

Representante Legal y/o Propietario de  
Constructora y Desarrolladora Barba  
y Asociados S.A. de C.V.  
Presente

El suscrito, C. Mtro. José Antonio Pinto Rodríguez, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del diverso 109 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 17 de Enero de 2013, se dio cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual resuelve la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública número DOP 001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA, celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 0081/2013.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos** de los Múncipes integrantes del Ayuntamiento, por 11 once a favor, 0 cero en contra, y 06 seis abstenciones, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial, de fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual se resuelve la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública número DOP 001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA, celebrado entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la CONSTRUCTORA y DESARROLLADORA BARBA y ASOCIADOS S.A. DE C.V. Dictamen que fue planteado y aprobado en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E

Los suscritos integrantes de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos Regidores Luis Ernesto Munguía González, Humberto Gómez Arévalo, Otoniel Barragán Espinoza, Susana Judith Mendoza Carreño, Roberto Ascencio Castillo, María Guadalupe Anaya Hernández, Adrian Méndez González, Agustín Álvarez Valdivia, Jessica Yadira Guerra Yerena, con apoyo técnico del Director de Infraestructura y Servicios, en atención a la instrucción girada por el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, en Sesión

Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver la **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del Contrato de Obra Pública y el Convenio Modificatorio relativos a la Obra Pública número **DOP -001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA** del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrado con **CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. DE C. V.** el que se turna para conocimiento y seguimiento del Pleno del Ayuntamiento, en el cual señalamos los motivos por los cuales puede ser rescindido el citado contrato de obra pública, para brindar un mayor conocimiento del presente, a continuación nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

1.- El día 19 de enero del año 2012, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco llevó a cabo el concurso de la licitación de Obra Pública Nacional LO-814067993-N1-2012 para la realización de una Obra Pública número **DOP-001/2012**, mediante convocatoria, en la cual se señalaban y se establecían las bases para participar en dicha Licitación de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la misma (obra que se realizaría con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN).

2.- Con fecha 03 de febrero del año 2012, la Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de Obra Pública Municipal, llevó a cabo el Acto de la sesión de Recepción y Apertura de las proposiciones Técnicas y Económicas del Concurso por Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N1-2012, referente a la obra pública número **“DOP-001/2012, relativa a la realización de la RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”**; en la cual presentaron proposiciones de las siguiente empresas contratistas:

- 1.- CONSTRUCTORA CEICO, S. A DE C. V.
- 2.- CONSTRUCTORA SOLEIL, S. A. DE C. V.
- 3.- CONSTRUCTORA VIFEG S.A DE C.V.
- 4.- CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS, S. A DE C. V.
- 5.- CONSTRUCTORES JEMA DE LA BAHIA, S. A. DE C. V.
- 6.- INCOMAQ S.A DE C.V.
- 7.- INPALA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.
- 8.- CONSTRUCTORA METROPOLITANA DE GUADALAJARA S.A DE C.V.
- 9.- OPUS EDIFICACIONES S.A DE C.V., Y SECRI CONSTRUCTORA S,A DE C.V.
- 10.- SECRI CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

3.- Así mismo el día 08 de febrero del 2012 a las 10:00 horas, se llevó a cabo la sesión para la resolución de fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N1-2012, referente a la obra pública número **“DOP-001/2012 relativo a la construcción de la RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”**; en ése acto, la comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de Obra Pública Municipal, declara como concursante seleccionado para ejecutar la obra a la empresa **CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A DE C.V.** y realizar la obra de Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la colonia Bobadilla, por un monto de **\$11'237,575.25 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M. N.)** incluyendo el impuesto al valor agregado, ejerciendo la obra con Recursos del programa FOPREDEN, misma que resultó ser la primera propuesta técnica y económica solvente más baja porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, garantizando así, satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y por ser la proposición que resulta económicamente más conveniente para el Municipio por ser aquella que reúne la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos anteriormente.

4.- El día 09 de febrero del año 2012, se celebró el Contrato de Obra Pública “DOP-001/2012 relativo a la RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”; entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, representado por los C.C. LICENCIADOS SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ, FERNANDO CASTRO RUBIO Y JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GUERRA, en su carácter de Presidente, Síndico y Secretario General respectivamente; y la empresa Constructora CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. de C. V. Representada por el ciudadano Mario Beltrán Rodríguez; en el cual se establecieron los trabajos de la obra licitada número “DOP-001/2012”, estipulándose entre otras cosas en el contrato en sus cláusulas que a continuación señalo lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA.- El Objeto del contrato, “EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” los trabajos consistentes en la obra DOP 001/2012 “RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”;** trabajos que se efectuarán de acuerdo con el Plan General del Proyecto *que corre agregado al presente,*

en el que se establecen las especificaciones y características de la obra, así como los cadenciamientos correspondientes al efecto, la realización de la obra incluye los materiales, herramientas, equipo y mano de obra, obligándose el "contratista" a realizarlos totalmente, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto "F" de la declaración "II" de este contrato, así como los planes de trabajo, proyecto, especificaciones programa de ejecución, presupuesto y demás documentos relativos a la obra, en relación con las normas del lugar donde deben realizarse los trabajos.

**CLAUSULA TERCERA.- LOS PLAZOS DE EJECUCION.-** "El contratista se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato a partir del día **13 de Febrero del año 2012** debiendo finalizarlos a más tardar el día **12 de mayo del mismo año**, de conformidad con el programa de obra que forman parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-** El ayuntamiento se obliga a poner a disposición del contratista el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del mismo, así como notificar a las autoridades correspondientes del inicio de la obra."

**CLAUSULA SÉPTIMA: ANTICIPOS.-** Para el inicio de los trabajos el Ayuntamiento otorgará un anticipo del 25% del monto del contrato (\$2'809,393.80) para utilizarlo en la siguiente forma: 15% para el inicio de la obra y 10% para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos al efecto el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación; asimismo dicho anticipo no será entregado mientras el contratista no cumpla con las garantías del presente contrato.

Estipulándose también en el contrato principal de Obra Pública, en sus cláusulas la determinación de los plazos y las causales de rescisión del contrato de Obra Pública, mismas que se transcriben:

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** "El ayuntamiento podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el presente contrato dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el ayuntamiento, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando el Ayuntamiento determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito al contratista exponiendo las razones al respecto que se tuvieron para que este dentro del término de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso, el ayuntamiento resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de el contratista.

Se considera que el contratista incumple el contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada suspende injustificadamente los trabajos, no cumpla con los trabajos de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION.-** El Ayuntamiento una vez que se de algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa, comunicará a el contratista la determinación de la rescisión, sus causas y efectos, para que esta última pueda presentar dentro del termino improrrogable 20 días hábiles, su oposición y defensa a tal determinación, una vez transcurrido dicho plazo, el ayuntamiento resolverá lo conducente y de ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a el contratista, el ayuntamiento procederá a ser efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados a un no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en dicho finiquito, deberá prever el sobre costo de los trabajos aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados, lo anterior, es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de el contratista que pudiesen existir, así como la facultad que se tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo del contratista, el mismo se deberá reintegrar al ayuntamiento en un plazo no mayor de 20 días naturales a

*partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista. Para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobado, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y el contratista se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.*

*Si el contratista no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagara al ayuntamiento gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.*

5.- Posteriormente con fecha 13 de febrero del año 2012, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; Se notificó a la empresa contratista la determinación de suspender la obra en mención, toda vez que a la fecha no se habían depositado los recursos aprobados en el convenio de colaboración celebrado con el gobierno del Estado.

6.- El día 20 de Agosto del año 2012, se realizó entre las partes el “**CONVENIO MODIFICATORIO**” al contrato de obra pública “**DOP-001/2012 relativo a la Construcción de Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla**” en Puerto Vallarta, Jalisco; señalándose en las cláusulas que a continuación se transcriben lo siguiente:

**CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN “EL CONTRATISTA”** se obligó en el Contrato Principal a iniciar los trabajos a partir del día 13 de febrero del año 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 12 de mayo del 2012, periodo que fue modificado debido a la suspensión que se menciona en el punto número 2 de antecedentes del Convenio Modificadorio de fecha 20 de Agosto del 2012, por lo que **los trabajos se reiniciarían a partir del día 20 de agosto del 2012 debiendo finalizarlos a más tardar el día 19 de noviembre del 2012.**

**CLAUSULA QUINTA.-SÉPTIMA.- ANTICIPOS.-** Que para el inicio de los trabajos la **Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado** otorgará un anticipo por el 25% del monto del contrato (\$2'809,393.80), obligándose el contratista a utilizarlo en siguiente forma 15% para el inicio de la obra y 10% para la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos al efecto, el anticipo se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación; asimismo dicho anticipo no será entregado mientras el contratista no cumpla con las garantías del presente contrato.

7.- Con fecha 21 veintiuno del mes de Noviembre del año 2012 dos mil doce, siendo las 13:20 horas, El Arq. Enrique Alejandro Robles Cuevas, en su carácter de supervisor de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco., realizó una inspección a la Obra Pública “**DOP 001/2012 Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla**”, en la que se inspeccionó el estado que guarda la obra en cuestión y se observó, que la empresa licitada, **CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. de C.V.**, no realizó trabajo alguno en el lugar donde se iba a realizar la obra materia del contrato, incumpliendo lo establecido en el convenio modificadorio de la obra concerniente a dicho contrato, pues no existe evidencia de inicio ni de mano de obra humana, así como inexistencia de maquinaria de construcción en el lugar, o indicios de labores, sin existir además rastro de material para construcción de la obra materia de la inspección que se llevó a cabo. Asimismo en ese acto se tomó posesión del inmueble descrito anteriormente para que el contratista ya no fuera a realizar los trabajos de obra pública número DOP-001/2012, lo anterior con fundamento en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial que hoy dictamina en conjunto con los ediles señalados en el proemio del presente, consideramos importante plasmar algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado, a través del siguiente apartado de:

Esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, toda vez que compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial integrada por los Ciudadanos Regidores: LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, HUMBERTO GÓMEZ ARÉVALO, OTONIEL BARRAGÁN ESPINOZA, SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO, ROBERTO ASCENCIO CASTILLO, MARÍA GUADALUPE ANAYA HERNÁNDEZ, ADRIAN MÉNDEZ GONZÁLEZ, AGUSTÍN ÁLVAREZ VALDIVIA, JESSICA YADIRA GUERRA YERENA, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 47 y 60 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

En ese sentido, con la apreciación y evaluación de los argumentos antes esgrimidos, resolvemos las presentes consideraciones, mismas que concluimos dictaminando procedente la **“RESCISIÓN ADMINISTRATIVA”** del Contrato de Licitación de Obra Pública y el Convenio Modificatorio de la Obra Pública número **DOP-001/2012 “RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”**, por las causales que se señalan a continuación:

1.- En el Contrato Principal de Obra Pública **DOP-001/2012**, y del Convenio Modificatorio de la misma, se estipuló como objeto del mismo, la construcción de la **“Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla”**, obra que tendrían un costo de \$ **11'237,575.25** (once millones doscientos treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), debiendo el contratista CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. de C. V., iniciar los trabajos de obra pública el 20 de agosto del 2012 y finalizarlos a más tardar el día 19 de noviembre del 2012, como se estipuló en la Clausula Cuarta del **Convenio Modificatorio al Contrato Principal**; situación que en especie no aconteció toda vez que el contratista en ningún momento inició la obra objeto del contrato Principal, ni informó al Ayuntamiento los motivos por los cuales no pudo iniciar los trabajos respectivos, y ante la omisión del contratista, éste se encuentra dentro de las causales de rescisión administrativa que señala la clausula Decima Séptima del Contrato de Obra Pública que reza en su párrafo tercero **“Se considera que el contratista incumple el contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como de cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.”**

Motivos los anteriores que actualizan procedente la **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del Contrato Principal y del Convenio Modificatorio, de Obra Pública número **DOP-001/2012**, **relativa a la construcción de la Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla**” celebrado entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S. A. de C. V., de fecha 09 de febrero del año 2012, la anterior motivación de dictaminación de rescisión administrativa, encuentra su fundamento en los artículos 154, 155 y 157 fracciones I y XII, del Reglamento de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que reza:

**Artículo 154.-** *La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen las dependencias y entidades, ya que en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.*

*Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.*

*Las dependencias y entidades, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento*

para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

**Artículo 155.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente.

**Artículo 157.-** Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:

**FRACCION I.** Por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la ley y este reglamento.

**FRACCION XII.** En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

2.- Aunado a lo anterior, como toda licitación de Obra Pública es de interés general, es esencial que se cumplan con todas las formalidades del procedimiento desde el inicio hasta la conclusión del acto administrativo (convocatoria, presentación, apertura, adjudicación y contrato de las obras publicas convocadas) como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso particular, relativo a la construcción de “Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla”, la constructora adjudicada y ganadora, mediante acta de la sesión para la resolución de fallo del concurso licitación pública Nacional N° LO-814067993-N1-2012 referente a la obra pública “DOP-001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA, tenía la obligación de cumplir cabalmente con todo lo establecido en los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, ordenamientos que regulan las bases y procedimientos de como se debe desarrollar dicha licitación, en atención a lo pactado en la cláusula cuarta, del Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública DOP-001/2012, La Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados, S. A. de C. V., se obligó a iniciar, la construcción de la red de drenaje pluvial en las calles Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla el día 20 de Agosto del año 2012 y concluiría dichos trabajos de Obra Pública el día 19 de Noviembre del mismo año del 2012, situación ésta que nunca aconteció en la especie, toda vez que el contratista nunca inició trabajos de construcción de Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la colonia Bobadilla, luego entonces por obvias circunstancias nunca llegaron a concluirse dichas obras de construcción de Red pluvial en las mencionadas calles, no obstante de haberse adjudicado la obra la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. de C.V., formalmente, lo que con su actuar como consecuencia de esos actos omisos, por parte de dicha constructora, y en especial observancia a los vicios administrativos de licitación contraviniendo con lo establecido en los preceptos 31 y 38 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con los Mismas, sin duda alguna trae aparejada la rescisión administrativa del convenio modificatorio y a su vez la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública “DOP-001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”, y su adjetivo Contrato Modificatorio. Es de explorado derecho que los contratantes desde el momento en se celebra un contrato, se obligan a cumplir a cabalidad lo establecido en el contrato firmado, así como en los convenios que modifiquen dichos contratos.

Mas sin embargo, al revisar su licitación (convocatoria) se observa que no se cumplió con lo señalado en la fracción XXII del artículo 31 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, en relación con el precepto 38 de la misma ley citada, no obstante que es un requisito obligatorio, y literalmente dice

**Artículo 31.-** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener...:

XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

**Artículo 38.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en

*el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente...*

Analizando todo el cuerpo de las bases de la licitación en comento, se demuestra que no se encontró en su cuerpo lo señalado en el párrafo anterior; omitiéndose darle valor a las empresas o particulares que empleen personas con discapacidades para la realización de la obra en comento, no obstante que la propia ley lo provee, la convocatoria pública no se ajustó a lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando que las bases de la licitación pública citada no cumplió con los requisitos obligatorios señalados en el artículo 31 de la ley en comento; estando así la licitación viciada de origen.

De igual manera en la sesión para la resolución de fallo del Concurso Licitación Pública Nacional número LO-814067993-N1-2012, referente a la obra pública DOP-001/2012 relativo a la construcción de Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla, de Puerto Vallarta, Jalisco, declarándose en dicho acto como concursante seleccionado, a la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V., para realizar la obra construcción de Red de Drenaje Pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla, por un monto de \$11'237,575.25 (once millones doscientos treinta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional) incluyendo el valor agregado; Ejerciendo la obra con Recursos del programa FOPREDEN. Así también cabe señalar que se omitió detallar, cuales propuestas fueron aceptadas para su evaluación cualitativa, (específico), y cuales propuestas fueron desechadas por no ser materia de estudio; así como las causas que las motivaron para ser negadas las propuestas a los otros concursantes nombrados en el punto anterior; simplemente La Comisión de Adjudicación y Asignación y Contratación de obra Publica Municipal se limitó a declarar, que procedían a analizar todos los documentos y desgloses de manera general, de aquellas propuestas que les fueron presentadas por las empresas que acudieron a dicha sesión, enlistándolas con el monto total y que según cumplían con lo estipulado en las bases del concurso citado, las cuales eran recibidas para su revisión detallada, sin perjuicio de que por el resultado de las mismas, pudieran rechazarse, en virtud de no ajustarse y cumplir con los requisitos del concurso, tal y como se advierte hubo propuestas solventes para la realización de la obra, sin embargo La comisión de Adjudicación y Contratación de Obra Publica, al dar el fallo a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. no justifica ni fundamenta los motivos por los cuales las otras propuestas, no obstante de ser solventes no fueron consideradas para la ejecución de la obra, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados de las mismas, y los artículos 63, 66, y 67 del mismo Reglamento.

Así también no se archivaron en el expediente de obra publica DOP-001/2012, las propuestas de las empresas Constructoras participantes que no fueron elegidas para la realización de la obra materia de la licitación, no obstante que era obligación archivar las propuestas con el expediente de licitación como lo marcaba las bases de la misma en su capítulo IX referente a la Invalidación, de la Adjudicación, Cancelación y concurso desierto.

Con lo anterior se demuestra que la licitación LO-814067993-N1-2012, relativa a la obra pública DOP-001/2012 tiene inconsistencias y vicios de origen, mismos que no se pueden subsanar, ya que contraviene las disposiciones administrativas que señalan los artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, motivo por el cual procede la rescisión administrativa del acuerdo de voluntades como se estipula en la clausula decima séptima del contrato de obra publica DOP-001/2012 que establece textualmente lo siguiente:

***“El ayuntamiento Podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención de las disposiciones administrativas sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el contratista que se estipulen en el contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el ayuntamiento,....; por ende, en ese orden de ideas, en cuidado a los argumentos antes esgrimidos; en atención al contrato de Obra Pública DOP-001/2012 y su Convenio Modificatorio de Interés General, al haber incurrido el contratista en incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Contrato Principal DOP-001/2012 y en el Convenio Modificatorio de marras, además de contravenirse ciertas disposiciones de índole administrativas, es procedente declarar la RESCISIÓN ADMINISTRATIVA del multicitado Contrato de Obra Pública “DOP-001/2012***

RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA Y SU CONVENIO MODIFICATORIO.

En mérito a lo antes expuesto, tienen aplicación los siguientes ordenamientos Jurídicos:

**MARCO JURIDICO:**

I.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

*Artículo 115.- "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".*

*Artículo 134 de nuestra Carta Magna. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. ....*

II.- Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

III.- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en sus artículos 31 y 38; mismos que especifican lo relativo y concerniente a la licitación pública.

IV.- Del Reglamento de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en sus artículos 154, 155 y 157 fracciones I, III y XII, que rezan:

*Artículos 154 que textualmente dice: "la rescisión administrativa del contrato deberán ser el último medio que utilicen las dependencias y autoridades, ya que en todos los casos de manera previa deberán promover la ejecución de los trabajos y el menor retraso posible.."*

*Artículo 155.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior la dependencia o entidad podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 61 de la Ley, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 157 de este Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente.*

*Artículo 157.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 154 de este Reglamento rescindirán administrativamente el contrato cuando el contratista:*

*Fracción I.- Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley y este Reglamento.*

*Fracción III.- No ejecute los trabajos de conformidad a lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente.*

**Fracción XII.** En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. Las dependencias y entidades atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

**V.-** De la misma manera en el artículo 37 fracción III de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, el Ayuntamiento regula los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;

En mérito a lo antes expuesto y en especial aplicación a que la constructora adjudicada y ganadora, mediante acta de la sesión para la resolución de fallo del concurso licitación pública Nacional N° LO-814067993-N1-2012 referente a la obra pública “DOP-001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA, tenía la obligación de cumplir cabalmente con todo lo establecido en los artículos 31 al 40 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, ordenamientos que regulan las bases y procedimientos de como se debe desarrollar dicha licitación, es decir; en atención a lo pactado en la cláusula cuarta, del Convenio Modificatorio al Contrato de Obra Pública DOP-001/2012, La Constructora y Desarrolladora Barba y Asociados, S. A. de C. V., se obligó a iniciar, la construcción de la red de drenaje pluvial en las calles Arboledas y Jalisco en la Colonia Bobadilla el día 20 de Agosto del año 2012 y concluiría dichos trabajos de Obra Pública el día 19 de Noviembre del mismo año del 2012, situación ésta que nunca aconteció en la especie, toda vez que el contratista nunca inició trabajos de construcción de Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la colonia Bobadilla, luego entonces por obvias circunstancias nunca llegaron a concluirse dichas obras de construcción de Red pluvial en las mencionadas calles, no obstante de haberse adjudicado la obra la CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. de C.V., formalmente, lo que con su actuar como consecuencia de esos actos omisos, por parte de dicha constructora, y en especial observancia a los vicios administrativos de licitación contraviniendo con lo establecido en los preceptos 31 y 38 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con los Mismas, sin duda alguna trae aparejada la rescisión administrativa del convenio modificatorio y a su vez la rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública “DOP-001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA”, y su adjetivo Contrato Modificatorio. Es de explorado derecho que los contratantes desde el momento en se celebra un contrato, se obligan a cumplir a cabalidad lo establecido en el contrato firmado, así como en los convenios que modifiquen dichos contratos.

Una vez señalado lo anterior, Esta Comisión Dictaminadora, determina las siguientes:

### CONCLUSIONES:

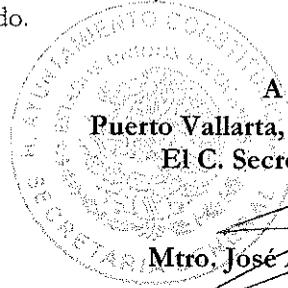
**PRIMERA.-** Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en especial tratado a las circunstancias de hecho que motivaron ésta dictaminación y determinación en forma justificada, a un estudio lógico-jurídico del Contrato Principal de Obra Pública número DOP-001/2012 y su adjetivo Convenio Modificatorio, los Regidores Integrantes de la Comisión Dictaminadora, concluimos que es de aprobarse la **RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del Contrato de Obra Pública y el Convenio Modificatorio de la Obra Pública número “**DOP 001/2012 RED DE DRENAJE PLUVIAL EN LAS CALLES DE ARBOLEDAS Y JALISCO EN LA COLONIA BOBADILLA**”, celebrado entre la **CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS SA DE C.V.** y el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**, lo anterior en virtud al incumplimiento del objeto del contrato y convenio modificatorio, en atención a las consideraciones antes mencionadas y en el mismo orden de ideas, a las violaciones cometidas durante el procedimiento de licitación, por lo que los integrantes de esta Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial ciudadanos regidores **LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, HUMBERTO GÓMEZ ARÉVALO, OTONIEL BARRAGÁN ESPINOZA, SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO, ROBERTO ASCENCIO CASTILLO, MARÍA GUADALUPE ANAYA HERNÁNDEZ, ADRIAN MÉNDEZ GONZÁLEZ, AGUSTÍN ÁLVAREZ VALDIVIA, JESSICA YADIRA GUERRA YERENA**, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, este dictamen para su aprobación, negación o modificación.

**SEGUNDA.-** Se ordene notificar el presente acuerdo de resolución de dictamen a la parte interesada **CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA BARBA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** a través de quien resulte ser su propietario y/o representante legal cumpliendo con lo señalado en los artículos 61, 62, 63, 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

**TERCERA.-** Se le concede un término de 20 veinte días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes a su oposición y defensa, a partir de la notificación de la presente tal como lo establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

**CUARTO.-** Se instruye el Síndico Municipal para que provea todo lo relativo al cumplimiento del presente acuerdo.

**Notifíquese.**



**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 17 de Enero de 2013.**

**El C. Secretario del Ayuntamiento.**

**Mtro. José Antonio Panto Rodríguez.**

PUERTO VALLARTA

C.o.p.-Expediente.

C.c.p.- Lic. Roberto Ascencio Castillo.- Síndico Municipal.

C.c.p.- Lic. Salvador López Aréchiga.- Director Jurídico.